

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA ASOCIACIÓN PERUANA DE FACULTADES DE MEDICINA Y LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, **la Asociación Peruana de Facultades de Medicina**, en adelante **LA ASPEFAM**, con RUC N° 20205344609, con domicilio legal en Jr. Trujillo N° 460, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Presidente, el señor Miguel Fernando Farfán Delgado, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 30401320, según mandatos y poderes inscritos en el Asiento Registral A00016 de la Partida Electrónica N° 02301407 de los Registros de Personas Jurídicas de Lima; y de la otra parte, la **Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria**, en adelante **LA SUNEDU**, con RUC N° 20600044975, con domicilio legal en Calle Aldabas N° 337, Urbanización Las Gardenias, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor Oswaldo Delfín Zegarra Rojas, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08192557, Superintendente encargado, mediante Resolución Suprema N° 005-2020-MINEDU del 22 de febrero de 2020; que se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

1.1 **LA ASPEFAM**, es la Asociación Peruana de Facultades de Medicina, institución sin fines de lucro, fundada el 11 de enero de 1964, reconocida por el Ministerio de Salud como asesora del sector salud en los temas de educación médica, mediante la Resolución Ministerial N° 529-86-SA/DM, es parte constituyente del Sistema Nacional de Residentado Médico – SINAREME y el Sistema Nacional de Pre Grado en Salud – SINAPRES.

LA ASPEFAM tiene por finalidad contribuir a la mejora continua de la educación médica, brindar opinión sobre la creación de facultades y escuelas de medicina, además de ser la organización evaluadora de facultades y escuelas de medicina.

1.2 **LA SUNEDU** es un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, para el ejercicio de sus funciones. Tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal. Es responsable de licenciar el servicio educativo superior universitario; supervisar la calidad de la prestación de dicho servicio, incluyendo el brindado por entidades o instituciones que por norma específica se encuentran facultadas a otorgar grados y títulos equivalentes a los otorgados por las universidades; así como fiscalizar si los recursos públicos y los beneficios otorgados por el marco legal a las universidades, han sido destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad. Asimismo, administra el Registro Nacional de Grados y Títulos.

LA ASPEFAM y **LA SUNEDU**, mencionadas conjuntamente, serán denominadas **LAS PARTES** en el presente Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria, que crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
- Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME).

- Resolución Ministerial N° 620-2006/MINSA, que establece la realización anual del Examen Nacional de Medicina – ENAM.
- Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y su modificatoria.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-SUNEDU/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD y Resolución de Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD.
- Resolución del Consejo Directivo N° 063-2018-SUNEDU/CD, que establece disposiciones sobre la evaluación de los indicadores 4, 6, 8 y 52 de las Condiciones Básicas de Calidad.
- Resolución de Consejo Directivo N° 097-2019-SUNEDU/CD, que aprueba el “Modelo de Licenciamiento del Programa de Pregrado de Medicina”.
- Mediante Resolución Ministerial N° 529-86-SA/DM, que designó a la Asociación Peruana de Facultades de Medicina como Institución Asesora del Sector Salud en materia de Educación Médica




CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

Establecer mecanismos de colaboración interinstitucional entre **LAS PARTES**, con la finalidad de ejecutar acciones conjuntas en beneficio de éstas, para el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales, en el marco de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el Modelo de Licenciamiento de los Programas de Pregrado de Medicina, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 097-2019-SUNEDU/CD.



En ese sentido, el presente Convenio regula el intercambio de información y el desarrollo de actividades de colaboración, coadyuvando al aseguramiento de la calidad de los programas de medicina que brindan las universidades del país, mejorando así la formación de los futuros profesionales médicos. Ello con la finalidad de verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad de los programas académicos de medicina para la prestación del servicio educativo, conforme a lo establecido en el Modelo de Licenciamiento de los Programas de Pregrado de Medicina y en la Ley Universitaria.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

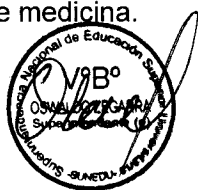
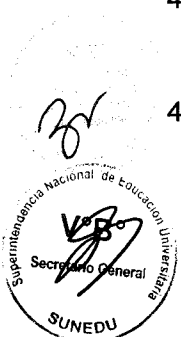
4.1 LAS PARTES se comprometen a:

4.1.1 Establecer mecanismos de colaboración interinstitucional de interés común, que contribuyan a promover una cultura de cumplimiento de la Ley Universitaria, así como de calidad en la educación superior universitaria en medicina, en el ámbito de sus respectivas competencias.

4.2 LA SUNEDU se compromete a:

4.2.1 Facilitar la participación de los miembros de **LA ASPEFAM** en las actividades de difusión (talleres, conferencias, seminarios y otros que se consideren pertinentes) organizadas por **LA SUNEDU**, en materia de su competencia.

4.2.2 Brindar, a solicitud de **LA ASPEFAM**, información no confidencial sobre la oferta educativa en medicina de las universidades licenciadas que tengan facultades o escuelas de medicina.



- 4.2.3 Brindar las facilidades necesarias al equipo técnico acreditado por **LA ASPEFAM**, para el acceso al Registro Nacional de Grados y Títulos, vía *web service*, a fin de que obtengan directamente la información consistente en los grados de bachiller, magíster y doctor y el título profesional, expedidos por la respectiva universidad ya sea nacional o del extranjero, y los grados y títulos otorgados por las instituciones y escuelas de educación superior reconocidas en la Ley N° 30220 - Ley Universitaria.

El acceso al *web service* del Registro Nacional de Grados y Títulos brindado a **LA ASPEFAM**, será bajo las siguientes modalidades:

- a. Consulta a demanda (uno a uno)

Mediante esta modalidad **LA SUNEDU** proporcionará a **LA ASPEFAM** un (1) usuario y contraseña para acceder al *web service* del Registro Nacional de Grados y Títulos con un límite de hasta mil (1000) consultas diarias, para que pueda ser implementado desde las aplicaciones de **LA ASPEFAM**.

- b. Consulta vía proceso automatizado (procesamiento en lotes)

Mediante esta modalidad **LA SUNEDU** proporcionará a **LA ASPEFAM** un (1) usuario y contraseña para acceder al *web service* del Registro Nacional de Grados y Títulos con un límite de hasta cien (100) consultas por minuto, en horarios previamente coordinados fuera de la jornada laboral habitual a fin de no afectar la disponibilidad del servicio, para que pueda ser implementado desde las aplicaciones de **LA ASPEFAM**.

El acceso al *web service* será renovado automáticamente el primer día útil de cada mes. La falta de uso del total de consultas disponibles, no es acumulable. La información obtenida no debe ser total ni parcialmente modificada o alterada por parte del personal responsable de **LA ASPEFAM**, ni cedida a otra institución ajena a **LA ASPEFAM**.

4.3 LA ASPEFAM se compromete a:

- 4.3.1 Brindar, acceso a través del *web service*, a la información relacionada al resultado del Examen Nacional de Medicina-ENAM, en sus modalidades ordinario y extraordinario, considerando las normas legales referidas a la protección de datos personales.

- 4.3.2 Brindar capacitación al personal designado por **LA SUNEDU** para el uso adecuado del *web service* relacionado a la información del Examen Nacional de Medicina-ENAM.

- 4.3.3 Enviar a **LA SUNEDU** un oficio en el que se indiquen los nombres, apellidos, número del Documento Nacional de Identidad y correo electrónico del personal autorizado a quien se le remitirá el formato de Solicitud de Consumo del Servicio Web de SUNEDU, para que, luego de ser debidamente llenado, les sean proporcionada las credenciales de acceso y la URL del servicio web.

- 4.3.4 Brindar, a solicitud de **LA SUNEDU**, opinión técnica y académica referida a educación y formación médica; la equivalencia de planes de estudio, mallas curriculares, contenidos y competencias adquiridas por los egresados de universidades del extranjero en programas de ciencias de la salud, a efectos de evaluar los procesos de reconocimiento, revalidación o convalidación de los que puedan ser objeto en el Perú; entre otros.

- 4.3.5 Atender las solicitudes de informes u opiniones solicitadas por **LA SUNEDU** en el plazo máximo de 15 (quince) días calendarios, contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA Y MODIFICACIONES

- 5.1 El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su suscripción. Cualquiera de **LAS PARTES** podrá solicitar la renovación del presente Convenio, mediante comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación no menor

de treinta (30) días calendario a la fecha de vencimiento.

- 5.2 Finalizado el plazo de vigencia, se mantendrán vigentes los compromisos asumidos por **LAS PARTES**, hasta el cumplimiento o ejecución total de los que se encuentren en curso o pendientes de concluirse.
- 5.3 Toda renovación, modificación, restricción o ampliación al presente Convenio que **LAS PARTES** consideren convenientes, se formalizará mediante Adenda, debidamente suscrita, la misma que formará parte integrante del presente Convenio, y entrará en vigor a partir de su aprobación por las respectivas entidades.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

- 6.1 Para el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar a los siguientes Coordinadores Interinstitucionales:

a) Por **LA SUNEDU**:

El/la Director (a) de la Dirección de Licenciamiento.

b) Por **LA ASPEFAM**:

El/la Presidente (a) de la Asociación de Facultades de Medicina.

- 6.2 Los coordinadores de **LAS PARTES** son responsables del planeamiento, ejecución, organización y supervisión de las actividades, así como también de la evaluación de los resultados obtenidos, pudiendo reunirse, cuando menos, una vez al año para evaluar el cumplimiento de los compromisos asumidos.

- 6.3 En caso una de **LAS PARTES** decida cambiar de Coordinador, deberá comunicarlo formalmente y por escrito a la otra parte, en un plazo máximo de diez (10) días calendario, posteriores a la formalización del cambio; y, surtirá efecto luego de transcurridos tres (3) días hábiles de recibida la mencionada comunicación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO

- 7.1 **LAS PARTES** precisan que, el presente Convenio no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones, sino la colaboración que coadyuve al cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales.

- 7.2 En caso que **LAS PARTES** tuvieran que incurrir en algún gasto en aplicación del Convenio, cada parte asumirá los costos derivados de su participación o puesta en marcha de los compromisos asumidos y estará sujeto a la disponibilidad presupuestal, conforme a su respectivo marco legal vigente.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- 8.1 El presente Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:

a) Por decisión unilateral, para cuyo efecto será suficiente una comunicación oficial escrita a la otra parte, dirigida al domicilio indicado en la parte introductoria del presente

Convenio, con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha en que el mismo quedará sin efecto.

- b) Por mutuo acuerdo, para lo cual **LAS PARTES** suscribirán un acta indicando la fecha en que quedará concluido.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su incumplimiento, debidamente acreditado. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique por escrito a la otra.
- d) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**, previo requerimiento por escrito de la parte afectada, y vencido el plazo que se le otorgará para la superación del incumplimiento incurrido.

8.2 Las actividades que no se hubiesen iniciado quedarán resueltas; aquellas que se encuentren en ejecución, deberán continuar hasta su culminación, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se procederá a solucionar mediante el trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que las anima en la celebración del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

10.1 **LAS PARTES** se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio, salvo que cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación.

10.2 La información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, en forma total o parcial, onerosa o gratuita, sin autorización previa de la otra parte. Esta obligación permanecerá vigente aún después de concluido el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESERVA DE LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

11.1 **LAS PARTES** declaran que los datos personales a los que accederán son necesarios para el cumplimiento de los fines y el ejercicio de las competencias de cada una de ellas, y se obligan a utilizarlos estrictamente dentro de dichos fines y competencias.

11.2 **LAS PARTES** se obligan al cumplimiento del marco legal aplicable, lo cual involucra la implementación de todas las medidas de seguridad técnicas, organizativas y jurídicas necesarias, de conformidad con la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y normas de desarrollo.

11.3 **LAS PARTES** se comprometen a no proporcionar, divulgar, transferir, difundir o comunicar a terceros, ya sea por medio mecánico, electrónico o de cualquier otra naturaleza aquellos datos personales a los que tuvieron acceso. Asimismo, **LAS**



PARTES asumen la responsabilidad por el uso que terceras personas pudieran darle a la información que sea objeto de transferencia.

11.4 **LAS PARTES** se obligan a cumplir lo señalado en la presente cláusula, de forma indefinida, aun cuando el Convenio se haya resuelto.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DOMICILIO

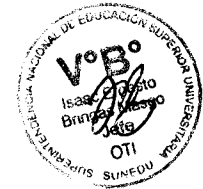
12.1 **LAS PARTES** señalan como su domicilio legal, las direcciones que figuran en la introducción del presente Convenio, lugar a donde se les cursarán válidamente las notificaciones de ley.

12.2 Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra parte, con no menos de cinco (5) días calendario de anticipación a su ocurrencia.

En señal de conformidad, **LAS PARTES** suscriben dos (2) ejemplares originales del presente Convenio, en la ciudad de Lima, a los **24** días del mes de **08** del año 2020.



Miguel Fernando Farfán Delgado
Presidente
Asociación de Facultades de Medicina



Oswaldo Delfín Zegarra Rojas
Superintendente (e)
Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

